DNCP/DNC N° 4.282 /2018

Asunción, 14 de marzo de 2018.-

Licenciado
Marcelo Bordón, Responsable
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios
Instituto de Previsión Social
Presente:

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 319.072 – LPN SBE 05-17 ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE DEL IPS "" – (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

- Teniendo en cuenta el acta de sesión pública virtual, se constata discrepancia en el nro. de la póliza de seguro del proveedor SUMIJIRO TAKAOKA TAKAOKA - RUC: 990840-4 ***"02015084949/0000 Póliza LA RURAL"*** y lo indicado en el acta de apertura de *ofertas* ***"N° de Póliza: 02.01508.5037/0000."*** Al respecto, recordamos tener en cuenta el ***artículo N° 45 del Decreto 1.107/2014: "Discrepancia de Datos"***

- En relación a las observaciones realizadas por los oferentes, no se indica el descargo de los mismos en el informe de evaluación conforme establece la Resolución DNCP N° 4136 de fecha 30 de diciembre de 2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL TECNICO PARA COMITES DE EVALUACIÓN DE OFERTAS", punto 3.3 y 3.4: *"Esta disposición exige que el Comité de Evaluación se pronuncie sobre las observaciones vertidas en el acta de apertura de ofertas, respecto de la ausencia de documentos, sean estos formales o sustanciales, sobre todo de aquellas ofertas que luego serán recomendadas para la adjudicación"*, ya que las firmas "LA CASA DEL MEDICO Y BIOS GROUP" resultaron ser adjudicados.

La empresa La Casa del Médico el Formulario de Oferta Presentado no coincide con el PBC.
La póliza de mantenimiento de oferta de la firma Bios Group S.R.L. no especifica horario de inicio de vigencia. En el PBC solicitaban una vigencia desde la fecha y horario de apertura de la etapa competitiva de la subasta.

Lic. Olga Candia Subestadora DNCP

- En el apartado IX del informe, no se observa la evaluación de las documentaciones formales: *"2. Autorización del fabricante a) Si el oferente es fabricante del producto que oferta, deberá presentar el documento que lo acredite como tal. b) Si el oferente es Representante o Distribuidor del producto que oferta, deberá presentar la autorización del fabricante c) Si el oferente es Distribuidor del Representante Local del Fabricante, deberá presentar un poder o autorización deberá acompañar copia de la Autorización del Fabricante otorgada al Representante Local. Para b) y el Representante Local, la documentación requerida es el formulario incluido en la Sección VI. Este formulario podrá ser reemplazado por la documentación que pruebe fehacientemente que el oferente es Representante o Distribuidor autorizado del bien que oferta. Asimismo, la documentación podrá ser presentada en copia simple, no obstante, para la firma del Contrato la misma deberá estar inscripta en el Registro Público de Comercio, Sección Representaciones."* para los oferentes: DEZETA, D&D, SALUMAX S.A.. ALBATROS, SUMI SCIENTIFIC, V&V, FALCON Y ARGON.

Abg. Liz Mariet Godoy Subestadora DNC - DNCP

Marieta Zárate Coordinadora SBE DNC

DNC/SBE/LG.-

- Punto XIX del informe: Para el item 9 se observa:

> DECLARAR DESIERTO los ítems N° 5, 6, 9, 30 y 40 conforme lo establecido en la Ley 2051/03 "Contrataciones Públicas en el Art. 30 Inc. b) "que ninguna de la

Sin embargo, según el apartado XII "Informe de las EETT", Argón para el ítem 9 cumple con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones.

- En cuanto a la Resolución C.A. N° 092-034/17 por la que adjudican el ítem 5 y 6 mencionan:

> Que, conforme puede ser observado en los antecedentes obrantes, la Comisión Evaluadora sugiere la declaración desierta de los Ítems N° 5 y N° 6, por cuestiones meramente formales, como la no presentación de las Normas de Calidad Específicas y Generales por parte de la única oferta presentada en los referidos ítems, cual es la de la firma ARGON S.R.L.; es importante señalar que las mismas pueden ser presentadas antes de la firma del Contrato correspondiente, en atención a que son ofertas únicas en donde no habría otra firma perjudicada y además, de que dichos equipos son de primera necesidad para el equipamiento del nuevo Hospital Regional de Ciudad del Este;

Y la Resolución 092-032/17 por la que adjudican el ítem 13 mencionan:

> Que, así mismo, analizadas las documentaciones de la carpeta de oferta de la firma DEZETA S.A., obra a fojas 77 al 81 la documentación referente a la Norma de Calidad Generales; sin embargo, el Comité de Evaluación no la acepto; es importante señalar que dicha documentación también es presentada por otros oferentes que si fueron aceptadas por el referido Comité;

Al respecto de estas posturas, recordamos a la convocante que de cambiarse las condiciones o criterios establecidos en el PBC, posterior a la etapa competitiva o apertura de oferta, afectaría la competencia en igualdad de condiciones, en contravención a los principios del artículo 4to. de la Ley N° 2.051/03 *"Igualdad y libre competencia*".

- Recordamos a la Convocante tener en cuenta ***el artículo 30 de la Resolución DNCP N° 1.408/2014:*** "...las Convocantes deberán comunicar a la DNCP la primera etapa de las adjudicaciones realizadas, en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la emisión de la Resolución de adjudicación, remitiendo toda documentación relacionada con la misma.

- Así mismo la Convocante deberán tener en cuenta para la comunicación de la segunda etapa la Resolución DNCP N° 357/2018.
- Y consultamos el motivo por el cual el presente proceso se ha comunicado a estas instancias, considerando que el mismo corresponde al periodo anterior

Lic. Olga Candia Subastadora DNCP

Abg. Mariet Godoy Subastadora DNC - DNCP

Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender las observaciones y subsanarlas, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través del **SICP** en el icono de **CONTESTACION** que se visualiza en la columna de **ACCION.-**

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen.

DNC/SBE/LG.-

la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la Adjudicación en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo;

Atentamente;

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

V° B° Mariela Zárate Martínez
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/LG.-